

23

LAUDO NACIONAL DE DERECHO
CONTROVERSIA DERIVADA DEL CONTRATO OBRA N° 003-
2008-GRP "Mejoramiento de la Carretera Yunguyo -Copani -
Zepita (Asfalto bicapa) Tramo II Yunguyo -Copani (18 + 000
Km. 31 al 140)

Reunidos en la fecha en el local del Tribunal Arbitral sito en Calle Sinchi Roca N° 2560 – Lince, los árbitros Dr. Emilio Cassina Rivas, Dr. Richard Martin Tirado e Ing. Hermilio Málaga Amable, asistidos por la Secretaria Arbitral, Sra. Gabriela Cassina Ramón, acordaron expedir el Laudo Arbitral de derecho en los siguientes términos:

RESOLUCION N° 88

Lima, 19 de diciembre de 2012

I. PARTE EXPOSITIVA.-

I.1 ANTECEDENTES.-

1. El Tribunal Arbitral se instaló en la ciudad de Arequipa el 18 de enero del 2010, según consta de las reglas establecidas en el Acta de Instalación, aprobándose con ello las reglas de procedimiento aplicables.
2. Se acordó que el Tribunal Arbitral funcionaría en la Calle Sinchi Roca N° 2560 – Lince y que la Secretaria sería la Dra. Ursula Tejada Mera, quien posteriormente -por razones personales- renunció al cargo, siendo reemplazada por la Sra. Gabriela Cassina Ramón. En dicho acto, se declaró que el arbitraje sería nacional y de derecho, otorgándose a EL CONTRATISTA el plazo de quince (15) días hábiles para que presente su demanda.
3. El CONTRATISTA presentó su demanda y la respectiva subsanación el pasado 19 de febrero y el 5 de marzo del 2010, respectivamente, acompañando sus medios probatorios correspondientes. El resumen de sus pretensiones se expone en la parte considerativa de este Laudo, en el análisis de cada uno de los puntos controvertidos en el orden establecido por el Tribunal Arbitral.
4. LA ENTIDAD contestó la demanda y formuló reconvención el 6 de abril del 2010, acompañando los medios probatorios correspondientes.

24

5. LA ENTIDAD asimismo, solicitó que se acumulen los procesos arbitrales seguidos por ambas partes que tratan, recíprocamente, de la Resolución del Contrato de Obra antes citado.
6. El resumen de los fundamentos de la contestación de la demanda y reconvención se consigna en la parte considerativa, en el análisis de cada uno de los puntos controvertidos.
7. EL CONTRATISTA contestó la reconvención con su escrito del 26 de mayo del 2010.
8. Con el escrito Nº 5 del 7 de junio del 2010, EL CONTRATISTA aceptó la acumulación de procesos. En consecuencia, por Resolución Nº 9 del 8 de junio del 2010, el Tribunal Arbitral declaró fundada la petición de LA ENTIDAD, acumulándose con ello, los procesos arbitrales.
9. El 14 de junio del 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación, Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.
10. En la medida en que no existían excepciones ni defensas previas, se declaró que había una relación jurídica válida y se declaró saneado el presente proceso. No habiendo podido conciliar las partes, la controversia se procedió a fijar los puntos controvertidos y a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes en los términos que aparecen en el Acta a que se refiere el numeral 9. El Tribunal se reservó el derecho de solicitar la actuación de nuevos medios probatorios si lo estimase conveniente.
11. Las puntos controvertidos fijados por el Tribunal fueron los siguientes conforme a lo propuesto por ambas partes:

Puntos controvertidos de EL CONTRATISTA.-

1. Determinar si procede declarar o no la validez y efectividad de la resolución del Contrato de Obra 003-2008-GRP "Mejoramiento Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (asfalto bicapa) Tramo II Yunguyo Copani (18+000 al Km. 31 al 140) efectuada por EL CONTRATISTA mediante carta Nº 042-2009/Consorcio Zepita de fecha 2 de noviembre del 2009, notificada a LA ENTIDAD, el 05 de noviembre del 2009.

25

2. Determinar si procede o no declarar nula y sin efecto alguno, la resolución contractual efectuada por LA ENTIDAD y que fuera notificada a un domicilio distinto al establecido en el contrato, con fecha posterior a la resolución efectuada por EL CONTRATISTA.

Puntos controvertidos por LA ENTIDAD.-

3. Determinar si procede declarar o no la nulidad de la resolución del contrato decidida por EL CONTRATISTA y en consecuencia, éste proceda a la devolución de la suma de S/. 3'170,691.03 y al pago de los intereses legales correspondientes.

Demás puntos controvertidos derivados de las pretensiones de EL CONTRATISTA.-

4. Determinar si procede o no que se ejecuten las Cartas Fianzas Nos. EO819-06-2008, EO820-06-2008 Y EO859-05-2008 presentadas por EL CONTRATISTA.
5. Determinar si procede o no que LA ENTIDAD pague a EL CONTRATISTA la suma de S/.750,510.01 por concepto de Adicional N° 1, con sus respectivos intereses legales.
6. Determinar si procede o no, que LA ENTIDAD abone a EL CONTRATISTA la suma de S/.739,979.70 por concepto de las Valorizaciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 con sus respectivos intereses legales.
7. Determinar si procede o no, que LA ENTIDAD pague a EL CONTRATISTA la suma de S/.1'177,289.35 por concepto de gastos generales con sus respectivos intereses.
8. Determinar si procede o no, declarar improcedente por extemporánea la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 6 establecida por LA ENTIDAD.
9. Determinar a cuál de las partes corresponde el pago de los gastos, costos y costas del proceso.

Pretensiones accesorias solicitadas por EL CONTRATISTA.-



26

10. Determinar si procede o no, que LA ENTIDAD pague a favor de EL CONTRATISTA una indemnización por lucro cesante por el valor de S/. 694,874.13, por supuesto incumplimiento de contrato por parte de LA ENTIDAD.
11. Determinar si procede o no, ante el supuesto de ejecución de las fianzas, que LA ENTIDAD pague a EL CONTRATISTA una indemnización por daño emergente por el valor de S/. 1'000,000.00.

De la Reconvención planteada por LA ENTIDAD.-

12. Determinar si procede o no, que EL CONTRATISTA responda por la totalidad de partidas de obra no ejecutadas por la suma de S/. 3'306,595.78, la misma que incluye los costos de la Base y Partidas de Base Granular, Imprimado, Primera Capa de $\frac{3}{4}$, Segunda Capa de $3/8 \frac{1}{2}$ " y sello asfáltico, Cunetas revestidas, parte de las obras de Arte, Impacto Ambiental y señalización, de acuerdo al Acta de Constatación Física e Inventario de fecha 9 de noviembre del 2009, más los reajustes y actualización de costos entre la fecha del expediente y la fecha de emisión del Laudo Arbitral.
13. Determinar si procede o no, que EL CONTRATISTA sea penalizado hasta por el 10% del monto del Contrato por atraso injustificado en la ejecución de la obra.
14. Determinar si procede o no, declarar como válidas todas las comunicaciones enviadas al domicilio de EL CONTRATISTA y las notificaciones efectuadas a LA ENTIDAD en la Ciudad de Puno a la dirección ubicada en Jirón Cajamarca 619, Oficina 10, 2do. Piso.

12. Por Resolución Nº 15 del 9 de agosto del 2010, se dispuso la actuación de una pericia técnica de oficio consistente en obtener el pronunciamiento técnico respecto a si el avance de ejecución de obra guarda relación con las Valorizaciones presentadas por EL CONTRATISTA, comparándolas con los montos pagados por LA ENTIDAD, proponiéndose a tres (03) profesionales y otorgándose a las partes un plazo de cinco (05), días para que se pronuncien al respecto.

13. Mediante Resolución Nº 17 del 1º de setiembre del 2010, se designó a la Ing. María Eliana Rivarola como perito, quien con su

27

carta del 13 de ese mismo mes y año, remitió su propuesta económica y solicitó diversa documentación a las partes.

14. El 27 de octubre del 2010, EL CONTRATISTA cumplió con abonar los honorarios periciales y remitió parte de la documentación solicitada por la perito, procediendo a completarla el 5 de noviembre del 2010.
15. Por Resolución Nº 22 del 27 de octubre del 2010, se requirió a LA ENTIDAD, para que cumpla con el pago de los honorarios periciales.
16. Por Resolución Nº 25 del 23 de noviembre del 2010, se facultó a LA CONTRATISTA para que se sustituya en el pago de los honorarios de la perito.
17. Por Resolución Nº 27 del 11 de enero del 2011, se tuvo por cancelados los honorarios periciales y se notificó a las partes, la carta de la perito con la cual les solicita que nombren a sus representantes para que la acompañen en el acto de inspección física de la obra.
18. El 16 de febrero del 2011, la perito informó que habiéndose declarado el Sur del País en emergencia por las fuertes lluvias que se están presentando, tenía a bien, solicitar una postergación de la pericia hasta que pase la temporada de lluvias, lo cual se puso en conocimiento de las partes por Resolución Nº 32 del 17 de febrero del 2011.
19. El 31 de marzo del 2011, la perito viajó a la ciudad de Puno para inspeccionar la obra.
20. Por Resolución Nº 36 del 14 de abril del 2011, se da cuenta al tribunal, que la perito había efectuado la visita antes mencionada y que en función de ello, se había solicitado a las partes documentación adicional vinculada a la obra con el objeto de realizar el peritaje encargado.
21. Mediante Resolución Nº 38 del 19 de mayo del 2011, se remitió a la perito, la documentación presentada por EL CONTRATISTA, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que entregue su dictamen pericial.
22. Por Resolución Nº 39 del 23 de mayo del 2011, se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial presentado por la

Ing. María Eliana Rivarola, otorgándoles un plazo de cinco (5) días para que formulen sus observaciones.

23. El 01 de junio del 2011, LA ENTIDAD remitió sus observaciones al dictamen pericial. Por su parte, EL CONTRATISTA formuló sus observaciones el 8 de junio del mismo mes y año. La perito levantó las observaciones mediante carta del 16 de junio del 2011.
24. Por Resolución Nº 46 del 25 de julio del 2011, el Tribunal resolvió que era conveniente llevar a cabo además de la Audiencia de Debate Pericial, una Audiencia de Ilustración de Hechos.
25. La Audiencia de Debate Pericial tuvo lugar el 18 de agosto del 2011 y la Audiencia de Ilustración de Hechos se realizó el 19 de ese mismo mes y año.
26. Durante dichas Audiencias, las partes manifestaron su interés en presentar nuevos medios probatorios lo cual, al ser considerado por el Tribunal como positivo para la cabal solución de la controversia, fue aceptado mediante la Resolución Nº 48 del 23 de agosto del 2011.
27. El 5 de setiembre del 2011, LA ENTIDAD presentó un escrito con el cual solicitó que la perito amplíe el contenido de su informe pericial, a efectos de tener una mejor convicción de los hechos examinados por el Tribunal Arbitral, con respecto de la pertinencia de las pruebas que ofrecen para que previo estudio sea verificada, contrastada, analizada, compartida y emita su juicio profesional, para lo cual remitió cierta documentación.
28. En el otrosí digo del escrito mencionado en el numeral precedente, LA ENTIDAD presentó su oposición a documentos no escritos exhibidos por la otra parte (video); de lo cual se corrió traslado mediante Resolución Nº 51 del 8 de septiembre del 2011.
29. El 15 de setiembre del 2011, EL CONTRATISTA remitió los medios probatorios que ofreció presentar durante las Audiencias de Debate Pericial e Ilustración de Hechos antes mencionadas.
30. Por Resolución Nº 52 del 20 de setiembre del 2011, se dispuso que el perito amplíe su dictamen pericial teniendo en cuenta lo solicitado por LA ENTIDAD y los demás medios probatorios existentes en autos. Además, se tuvieron por presentados los medios probatorios acompañados por EL CONTRATISTA, excepto

29

el signado como Anexo 13 que sólo fue una guía para la exposición hecha por éste, durante la Audiencia de Ilustración declarándose sin objeto la oposición formulada por LA ENTIDAD.

31. El 18 de octubre del 2011, EL CONTRATISTA solicitó un plazo de diez (10) días para recopilar documentación que señaló, sería beneficiosa para que la perito efectúe un mejor análisis de los hechos; documentación que fue remitida el 15 de noviembre del 2011.
32. Mediante Resolución N° 61 del 24 de noviembre del 2011, se suspendió el proceso hasta que las partes cumplan con el reajuste de honorarios arbitrales y secretariales.
33. El 20 de diciembre del 2011 la perito presentó la ampliación de su dictamen pericial, documento que se mantuvo en reserva al estar suspendido el proceso por lo expuesto en el numeral precedente.
34. Por Resolución N° 65 del 19 de enero del 2012, se tuvo por cumplido el pago de los honorarios arbitrales y secretariales por parte de LA ENTIDAD.
35. Por Resolución N° 66 del 26 de marzo del 2012 se suspendió el proceso por quince (15) días hábiles bajo apercibimiento de archivarse.
36. Por Resolución N° 67 del 23 de abril del 2012 se levantó la suspensión del proceso y se prosiguió su trámite, habiendo EL CONTRATISTA cumplido finalmente con el pago de los honorarios correspondiente.
37. Por Resolución N° 68 del 23 de abril del 2012, se puso en conocimiento de las partes, la ampliación del dictamen pericial elaborada por la perito. EL CONTRATISTA formuló sus observaciones el 17 de mayo del 2012 y LA ENTIDAD, hizo lo mismo, mediante escrito del 29 de ese mismo mes y año.
38. El 31 de mayo del 2012, la perito presentó su carta con la cual levantó las observaciones formuladas por las partes.
39. Mediante Resolución N° 73 del 31 de mayo del 2012, se concedió a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen sus alegatos y soliciten informar oralmente, de considerarlo conveniente.

21 7

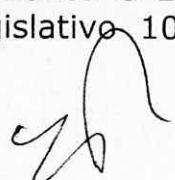
81

30

40. LA ENTIDAD presentó sus alegatos el 8 de junio del 2012. Por su parte, LA CONTRATISTA, hizo lo propio el 18 de ese mes y año y solicitó informar oralmente.
41. La Audiencia de Informes Orales se realizó el 6 de julio del 2012, cerrándose la etapa probatoria y fijándose en treinta días hábiles el plazo para laudar.
42. Por Resolución Nº 76 del 11 de julio del 2012, se dispuso reajustar los honorarios arbitrales y secretariales, otorgándole a las partes un plazo de diez (10) días hábiles.
43. Por Resolución Nº 77 del 23 de julio del 2012, el Tribunal estimó conveniente requerir a las partes, documentación adicional para la cabal solución de la controversia, motivo por el cual, se dispuso suspender el plazo fijado para expedir el laudo.
44. Las partes presentaron la documentación solicitada mediante escritos del 1 y 9 de agosto del 2012, respectivamente.
45. La Resolución Nº 83 del 29 de agosto del 2012, resolvió suspender el proceso arbitral por quince (15) días dado que las partes no cumplieron con el pago del reajuste de honorarios previsto.
46. Por Resolución Nº 86 del 30 de octubre del 2012, se levantó la suspensión del proceso arbitral, reanudándose el plazo para laudar establecido en el Acta de la Audiencia de Informe Oral.
47. La Resolución Nº 87 del 22 de noviembre de 2012, dispone la prórroga del plazo para laudar.

II. PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE LAUDO.-

2.1. Declaración previa del Tribunal Arbitral.- De acuerdo con lo previsto en el Acta de Instalación del presente Tribunal Arbitral la normatividad aplicable a este proceso se constituye por el Contrato y por los alcances de la Ley 26850 y su Reglamento aprobados por los Textos Únicos Ordenados contenidos en los Decretos Supremos Nº 083-2004-PCM y 084-2004-PCM (llamados en adelante la Ley y el Reglamento). Rige también, el Decreto Legislativo 1071 - Ley General de Arbitraje.



Las partes podrán ser llamadas por sus nombres o, en el caso de EL CONTRATISTA como EL DEMANDANTE, y en el caso de LA ENTIDAD como tal o como LA DEMANDADA.

El Tribunal para resolver los puntos controvertidos, podrá modificar el orden de ellos, unirlos o tratarlos por separado, de acuerdo a la finalidad que es la de fijar la verdad material y declararla conforme a los hechos producidos. El Tribunal declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes y/o solicitados por el Tribunal, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde aun cuando en el Laudo no se haga mención expresa a alguno o algunos de ellos o el valor probatorio asignado.

En consecuencia, habiéndose cumplido con los presupuestos procesales y no existiendo vicio alguno al respecto que afecte la validez del proceso arbitral, el cual se ha desarrollado cumpliendo todas sus etapas, el Tribunal emite el Laudo correspondiente.

El Tribunal se avoca al análisis y resolución de los puntos controvertidos, tratándolos en forma separada o unida, como sea más conveniente al interés del proceso.

2.2. Contenido de la Demanda.-

2.2.1. EL CONTRATISTA, en función de los documentos que acompañan a la demanda interpuesta, utiliza como fundamentos de hecho, los siguientes:

El 30 de abril del 2008, EL CONTRATISTA suscribió con LA ENTIDAD, el Contrato N° 003-2008-GRP para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Carretera Yunguyo - Copani - Zepita (asfalto Bicapa) Tramo II - Yunguyo Copani (18 + 000 al Km, 31 + 140).

Durante la ejecución de la obra, LA ENTIDAD comenzó a demorarse en sus pagos de un modo sustancial, hasta el punto de adeudar a EL CONTRATISTA, la cantidad de S/. 739,979.70 por concepto de las Valorizaciones aprobadas N° 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14, impidiéndole así, la continuación normal de la obra.



Por otra parte, EL CONTRATISTA afirma que se le debe en forma complementaria, la suma de S/. 750,510.01 nuevos soles por concepto del Presupuesto Adicional Nº 01, aprobado por LA ENTIDAD.

Por estos motivos, EL CONTRATISTA remitió a LA ENTIDAD, las Cartas Notariales Nº 026-2009.Zepita del 18 de agosto del 2009 (Anexo 06 de la demanda) y Nº 028-2009.Zepita del 20 de agosto del 2009 (Anexo 07 de la demanda), solicitando la cancelación de sus acreencias.

Por las cartas Nºs 031-2009-Zepita y 032-2009-Zepita del 17 y 22 de septiembre del 2009, respectivamente (Anexos 08 y 09) EL CONTRATISTA sostiene que el incumplimiento de LA ENTIDAD, no permitía la cabal ejecución de la obra.

- 2.2.2. EL CONTRATISTA afirma que la ENTIDAD resolvió el Contrato de Supervisión del Consorcio Copani, el mismo que era el encargado de supervisar la obra que EL CONTRATISTA estaba ejecutando.
- 2.2.3. El 02 de octubre del 2009 (Anexo 11), EL CONTRATISTA requirió a LA ENTIDAD, con su carta notarial de dicha fecha, para que cumpla con pagarle las Valorizaciones de diciembre del 2008, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2009. Además de ello, EL CONTRATISTA exigía el pago del Presupuesto Adicional Nº 01, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 2.2.4. En la medida en que no existía supervisión en la obra y debido a la falta de pago de las Valorizaciones y del Presupuesto Adicional Nº 01, EL CONTRATISTA solicitó una reunión con LA ENTIDAD. Frente a la falta de atención de la solicitud presentada por EL CONTRATISTA, éste procedió a resolver el contrato con la carta notarial notificada a LA ENTIDAD, el 05 de noviembre de 2009, efectuándose la constatación física de la obra (Anexo 14).
- 2.2.5. EL CONTRATISTA señala que solicitó la Ampliación de Plazo Nº 06 con su carta Nº 036-2009-Zepita, la que fue informada por la Supervisión dentro de los siete (7) días siguientes. Sin embargo, EL CONTRATISTA afirma que LA ENTIDAD denegó la Ampliación por carta notarial Nº 075, la misma que fuera emitida fuera del plazo legal correspondiente y en un domicilio legal distinto al suyo,

motivo por el cual, dicha denegación es improcedente según el artículo 259º del Reglamento del TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 084- 2004-PCM.

2.2.6. EL CONTRATISTA manifiesta que el SECREX le remitió la carta notarial del 19 de noviembre del 2009, informándole que LA ENTIDAD le había solicitado la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento del Contrato y por los adelantos de dinero concedidos. En tal sentido, se menciona que la ejecución de las referidas cartas fianzas, por parte de LA ENTIDAD no les fueron notificadas en el domicilio señalado en el contrato y que por tanto, la conducta de LA ENTIDAD carecía de valor.

2.2.7. Como fundamento legal de la demanda interpuesta, EL CONTRATISTA cita las normas legales que se consignan en ella.

2.3. Contestación de la Demanda y Reconvención.-

2.3.1. LA ENTIDAD afirma que el presunto atraso en el pago de las valorizaciones, fue materia de debate en mérito de la carta notarial N° 072, notificada a EL CONTRATISTA el 16 de octubre de 2009. LA ENTIDAD afirma que las Valorizaciones se presentaron fuera del plazo, incompletas, con errores de cálculos en las amortizaciones de los adelantos de materiales y que, por la carta N° 72, le recordó a EL CONTRATISTA que sólo le estaba reteniendo la suma de S/. 18,953.56 nuevos soles y se encontraba realizando contrastaciones de calidad en el Laboratorio de Suelos de la Universidad del Altiplano.

LA ENTIDAD agrega que EL CONTRATISTA ha recibido de LA ENTIDAD, la cantidad de S/.1'389,748.26 como Adelanto Directo y S/.2'779,496.40 con un total de S/4'169,244.66. En consecuencia, solicita que este monto le sea restituido.

2.3.2. El 16 de octubre del 2009, mediante la carta N° 074, LA ENTIDAD deniega la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03. Ese mismo día, con carta N° 075, LA ENTIDAD deniega igualmente, la Ampliación de Plazo N° 06 por no haberse aprobado el presupuesto antes descrito.

2.3.3. LA ENTIDAD manifiesta haber hecho la liquidación del contrato del 18 de mayo del 2010, pero EL

CONTRATISTA respondió que la liquidación no se podía efectuar, por cuanto aún existían controversias entre las partes, sin resolver.

2.3.4. Mediante carta notarial Nº 090 del 03 de noviembre del 2009, LA ENTIDAD resolvió el contrato previo requerimiento cursado por carta Nº 051 del 07 de octubre del 2009 y que fuera entregada el 15 de ese mismo mes y año.

El Inventario y Constatación Física se realizó el lunes 09 de noviembre del 2009, es decir, fue efectuado en tiempo oportuno.

LA ENTIDAD ha reconvenido con el objeto que EL CONTRATISTA le pague S/. 3'306,595.78, suma que es equivalente, a su juicio, al importe total de las partidas no ejecutadas por EL CONTRATISTA. Igualmente, solicita que se penalice a EL CONTRATISTA por mora y asuma el pago del total de las costas y costos del proceso.

Posteriormente, LA ENTIDAD presentó una demanda que contiene los mismos puntos de la reconvenión, la cual se acumuló en este proceso y se ha subsumido con la contestación de la demanda y la mencionada reconvenión.

III. Análisis y decisiones del Tribunal.-

3.1. Puntos Controvertidos Nº 01 y 02 de la Demandante y Nº 03 de la Demandada.-

De la Demandante.-

Determinar si procede declarar o no la validez y efectividad de la resolución del Contrato de Obra Nº 003-2008-GRP "Mejoramiento Carretera Yunguyo - Copani - Zepita (asfalto bicapa) Tramo II YUNGUYO COPANI (18+000 al Km. 31 + 140) efectuada por EL CONTRATISTA mediante Carta Nº 042-2009/Consorcio Zepita de fecha 02 de noviembre del 2009, la misma que fuera notificada a LA ENTIDAD, el 05 de noviembre del 2009.

De la Demandada.-

35

Determinar si procede declarar o no la nulidad de la resolución del contrato dispuesta por EL CONTRATISTA, y, en consecuencia, que éste proceda a la devolución de la suma de S/. 3'170,691.03 y al pago de los intereses correspondientes.

3.1.1 El Tribunal procede a continuación al análisis desde el punto de vista formal, de los argumentos y medios probatorios aportados por EL CONTRATISTA, en función de los cuales, se procedió a resolver el contrato celebrado entre las partes, y en mérito del cual, se le imputa a LA ENTIDAD, el incumplimiento de sus obligaciones esenciales.

Con el objeto que se pueda evaluar la legalidad del procedimiento de resolución utilizado por EL CONTRATISTA, éste se ampara en lo dispuesto en el literal c) del art. 41 de la Ley N° 26850, norma en la cual se establece que la parte afectada por el incumplimiento de la otra parte, debe requerir a ésta para que lo subsane, concediéndole un plazo para ello.

Una vez vencido el plazo para subsanar, sin que se haya efectuado la subsanación, el afectado puede resolver el contrato mediante la remisión de una carta notarial a su contraparte, manifestando en ella la decisión y el motivo que justifica la aplicación de la causal de resolución. A partir del cumplimiento de estos requisitos, el contrato queda resuelto de pleno derecho desde el momento en que la parte que incumple recibe la comunicación del afectado.

En este orden de ideas, el Reglamento de la Ley N° 26850, complementa el artículo 41º de ésta norma, al señalar en los artículos 226º y 267º, el plazo de requerimiento a la contraparte.

En el caso de los contratos de obra, el plazo es de quince (15) días naturales. En dicha comunicación, se debe indicar la fecha y la hora en las que se efectuará la constatación física en el lugar de la obra con una anticipación no menor de dos (2) días, con presencia de ambas partes y de un notario o juez de paz si corresponde, levantándose un acta. Una vez culminado este acto, la obra queda bajo la responsabilidad de LA ENTIDAD, y se procede a efectuar la liquidación del contrato.

3.1.2. De acuerdo a los criterios expuestos, EL CONTRATISTA resolvió el contrato aplicando el siguiente procedimiento.

EN PRIMER LUGAR, se cursó a LA ENTIDAD, la carta simple Nº 026-2009-C.Zepita del 18 de agosto del 2009, manifestando en la misma, que no se le había pagado las ocho (8) Valorizaciones de obra antes mencionadas.

EN SEGUNDO LUGAR, EL CONTRATISTA afirma que procedió a informar, que también había ejecutado el Presupuesto Adicional Nº 01 por la suma de S/. 793,139.94 nuevos soles. En mérito de ello, solicitó el pago de los importes respectivos (Anexo 06 de la contestación de la demanda).

EN TERCER LUGAR, el 20 de agosto del 2009, EL CONTRATISTA remitió a LA ENTIDAD, la carta Nº 028-2009-Zepita, solicitando el pago de las Valorizaciones Nº 9, 10, 11, 12 y 13.

EN CUARTO LUGAR, y posteriori de los hechos descritos, EL CONTRATISTA remitió la carta Nº 031-2009-Zepita, la misma que fuera recibida por LA ENTIDAD, el 18 de setiembre del 2009. En dicha comunicación, se indica que la falta de pago de sus valorizaciones, le estaba causando problemas para terminar la obra.

EN QUINTO LUGAR, mediante la carta Nº 032-2009-C.Zepita del 22 de setiembre del 2009, EL CONTRATISTA informó a LA ENTIDAD, que no se le había pagado las Valorizaciones Nº 9, 10, 11, 12 y 13.

EN SEXTO LUGAR, con fecha 02 de octubre del 2009, EL CONTRATISTA le dirige a LA ENTIDAD una carta notarial, la misma que fuera recibida por ésta última el 05 de octubre del 2009, requiriendo el pago de las Valorizaciones antes referidas y otorgando el plazo legal, bajo apercibimiento de resolver el contrato (Anexo de prueba Nº 06)

EN SEPTIMO LUGAR, El CONTRATISTA insistió en que se efectúe el pago de estas Valorizaciones, remitiendo su carta Nº 039-2009-Zepita del 22 de octubre del 2009, por medio de la cual, solicita que se lleve a cabo una reunión de trabajo el día 23 de octubre del 2009.

EN OCTAVO LUGAR, mediante carta notarial Nº 042-2009-C.Zepita del 02 de noviembre del 2009, remitida por EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD y que fuera recibida por esta última, el 05 de noviembre del 2009, EL CONTRATISTA anuncia

que ha resuelto el contrato por incumplimiento de parte de LA ENTIDAD.

Cabe señalar, que EL CONTRATISTA le solicita a LA ENTIDAD, que fije la fecha y hora para realizar la constatación física y el inventario de obra. En este sentido, se aplica así el requerimiento que hizo con su carta del 02 de octubre del 2009 (Anexo 04 de la contestación de la demanda).

Acto seguido, el 21 de noviembre del 2009, EL CONTRATISTA con la intervención del Juez de Paz de la 4ta. Nominación del distrito de Zepita, señor Bernardino Barrios Altamirano, realizó la constatación física y el inventario de la obra con la sola presencia de él y sin la concurrencia de LA ENTIDAD.

3.1.3. El Tribunal advierte que, de todas las comunicaciones cursadas por EL CONTRATISTA, las únicas que podrían tener efectos legales para decidir la resolución del contrato son las de fecha 02 de octubre del 2009 y la carta Nº 042-2009 del 02 de noviembre del 2009.

En el primer caso, EL CONTRATISTA le concede a LA ENTIDAD, el plazo legal para que se proceda al pago de las Valorizaciones y el importe del Presupuesto Adicional Nº 01. En este sentido, el plazo legal equivalía a otorgar un plazo de quince (15) días, el mismo que coincide con el plazo previsto en el artículo 226º del Reglamento de la ley, constituyéndose así en un requerimiento real y efectivo.

En el segundo caso, en la carta Nº 042-2009, se resolvió el contrato y se pidió a LA ENTIDAD, fecha y hora para efectuar la constatación física y el inventario de la obra. En rigor, esta segunda comunicación no se ajustaba a lo dispuesto por el artículo 267º del Reglamento de la ley, puesto que EL CONTRATISTA en lugar de fijar la fecha y hora para realizar dicha diligencia, le solicitó a LA ENTIDAD, que sea esta última la que efectúe la citación.

Igualmente, el Acta levantada el 21 de noviembre del 2009 por el Juez de Paz de la 4ta. Nominación, conteniendo la constatación física y el inventario de la obra es defectuosa y carece de validez, puesto que no hay prueba de que se hubiese citado a LA ENTIDAD. Ello explicaría la ausencia de la misma en ese acto (Anexo de prueba Nº 14), puesto que sólo la firman EL CONTRATISTA y el Juez de Paz antes señalado. En consecuencia, el acto resolutivo realizado por EL CONTRATISTA

38

deviene en nulo y no ha surtido efecto legal alguno, tal como lo dispone el artículo 57º de la Ley 26850, modificado por la Ley 28911 y el inciso 6) del artículo 219º del Código Civil, al no haberse revestido dicha decisión, de la forma prescrita por las normas legales.

3.1.4. Sin perjuicio de los criterios expuestos, y para una mejor sustentación del contenido del presente laudo, corresponde que el Tribunal se avoque al estudio de la resolución del contrato decidida por LA ENTIDAD.

Antes de resolver el contrato, LA ENTIDAD remitió a EL CONTRATISTA, las siguientes cartas notariales:

- Carta Nº 042 del 28 de setiembre del 2009, en mérito de la cual se apercibe a EL CONTRATISTA con declarar la resolución del contrato por una virtual paralización de la obra, con el agravante de existir partidas valorizadas pero no ejecutadas; así como por el hecho de no haber encontrado en la obra, al Ingeniero Residente Rolando Montoya, con la consecuente falta de dirección técnica de la misma (Anexo 10 de la contestación de la demanda).
- Carta Nº 051 del 06 de octubre de 2009, en mérito de la cual, se requiere a EL CONTRATISTA, con un plazo de quince (15) días por el incumplimiento de estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias (Anexo 12 de la contestación de la demanda).
- Carta Nº 063 del 16 de octubre del 2009, mediante la cual, se apercibe a EL CONTRATISTA por partidas no ejecutadas, no se le otorga ningún plazo (Anexo de prueba Nº 14 de la contestación de la demanda).
- Carta Nº 080 del 20 de octubre del 2009, mediante la cual, se le otorga a EL CONTRATISTA, un plazo de dos (2) días para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales legales y reglamentarias, bajo apercibimiento de intervenir económicoamente la obra (Anexo 19).
- Carta s/n del 29 de octubre del 2009, mediante la cual se le hace conocer a EL CONTRATISTA, los resultados de las pruebas de laboratorio a cargo de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura de la Universidad Nacional del Altiplano. Por ello, se concluye en que la capa de la

base de la obra no cumple con las Especificaciones Técnicas contenidas en el Expediente Técnico y el Adicional N° 01, requiriéndolo para que se efectúen las correcciones de manera inmediata.

- Mediante la carta notarial N° 090 del 03 de noviembre del 2009, cursada por intermedio del Notario Público, Edgard Lezano, se resuelve el contrato. Dicha comunicación fue entregada a EL CONTRATISTA bajo puerta el 04 de noviembre del 2009, en la medida en que no fue habido el destinatario (Anexo de prueba N° 27).
- El 05 de noviembre del 2009, LA ENTIDAD remitió a EL CONTRATISTA, a la dirección de Cajamarca N° 619 - segundo piso, Oficina 10, la carta notarial N° 094 con la cual se adjunta la constancia notarial expedida el 27 de octubre del 2009, por la cual el Notario Público, Luis Manrique Salas, señala haber verificado que, en los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009, la oficina N° 10, segunda planta del Jirón Cajamarca N° 619 - Puno, estaba siempre cerrada, no existía secretaría ni otra persona que pueda atender al público (Anexo de prueba N° 21).
- Es importante señalar, que LA ENTIDAD remite al Contratista el 5 de noviembre del 2009, esta constatación emitida el 27 de octubre del 2009, es decir, después de que el día 03 de noviembre del 2009, LA ENTIDAD ya había resuelto el contrato con la carta notarial N° 090.
- Tal como se ha indicado, las cartas de LA ENTIDAD, fueron notificadas en el Jirón Cajamarca segundo piso oficina N° 10. En algunas de ellas, no hay indicación del Notario Público sobre certificación de entrega y en otras, existe la siguiente nota: **"La presente carta notarial se llevó al domicilio del destinatario. Al no encontrarse el interesado se procedió a dejar la carta debajo de la puerta"**.

3.1.5. El CONTRATISTA contestó las cartas notariales N° 042, 046 y 072. La primera con su carta notarial del 07 de octubre del 2009; la segunda con carta notarial del 11 de octubre del 2009; y la última con carta notarial del 23 de octubre del 2009, todo lo cual indica que, las recibió y actuó en consecuencia con ello, pues de otro modo, si las desconociese o no las hubiese recibido, no podría haberlas contestado.

En el caso de la carta notarial N° 090 del 03 de noviembre del 2009 (resolución del contrato), no ocurre lo mismo. La indicada carta fue entregada por el Notario Público debajo de la puerta el 04 de ese mismo mes y año en la oficina de Jirón Cajamarca N° 619 -segundo piso, Oficina N° 10. Nótese que no era posible efectuar en esa fecha ninguna notificación válida a EL CONTRATISTA, porque según la constancia emitida el 27 de octubre del 2009 por el Notario Dr. Luis Manrique, en los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009 "**esa oficina estaba siempre cerrada no existiendo secretaria u otra persona que pueda dar atención al público**". El Notario que notificó dicha resolución del contrato fue el Dr. Edgard Lezano.

Esta dirección, Jirón Cajamarca N° 619 - segundo piso, Oficina N° 10, pudo haber sido una dirección eventual o de trabajo de EL CONTRATISTA y en dicha sede, podría habersele notificado válidamente de un modo real y efectivo o en su defecto en la dirección que figuraba en la parte introductoria del contrato, y que a saber debía efectuarse en la Av. Prolongación Javier Prado N° 9051 - Ate - Lima y Av. Boulevard N° 498 - San Borja - Lima. Ésta es la dirección contractual y como según el art. 35º del Código Civil: "**A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos**". No cabe la menor duda, que siempre existe la posibilidad de tener más de un domicilio, coligiéndose así que EL CONTRATISTA, podía ser notificado válidamente tanto en la dirección de Ate como en la de San Borja, como también en el citado Jirón Cajamarca.

Es cierto, que en los documentos emitidos por EL CONTRATISTA, se consignan en unos casos la dirección de Javier Prado N° 9051 (como en las facturas) mientras que en otros aparece el Jirón Cajamarca N° 619 - segundo piso, Oficina N° 10. Sin embargo, y dado el hecho de que la Oficina del Jirón Cajamarca 619, no podía utilizarse para efectuar notificaciones porque desde el día 23 de octubre del 2009 el CONTRATISTA ya no estaba allí y la Entidad lo sabía, pues comprobadamente, estaba cerrada y sin personal según lo certificado por el Notario Público a su pedido. Debía entonces recurrirse a notificar la resolución del contrato en el domicilio fijado en el Contrato.

Además, la notificación producida por LA ENTIDAD, aun cuando se produzca dentro de una relación contractual, es en esencia un acto administrativo y, en ese sentido, los artículos 20.1 y



21.1 de la Ley 27444 establecen que la notificación personal al interesado efectuada en su domicilio, debe entenderse con la persona a ser notificada o con su representante legal y, en caso de no hallarse presente ninguno de ellos, debe entregarse la notificación a quien se encuentre presente consignándose sus datos. Pero estas normas ni siquiera podían aplicarse y menos aún existía la posibilidad de subsanar notificaciones defectuosas pues la Entidad sabía que en la referida dirección no había ninguna persona, y lo sabía de antemano.

En efecto, no es aplicable la subsanación o convalidación de la notificación defectuosa prevista por el artículo 27º de la Ley N° 27444 porque, según la constatación obtenida por la Entidad del Notario Público Dr. Luis Manrique y emitida por éste el 27 de octubre del 2009, referida en carta notarial N° 094 del 05 de noviembre del 2009, la Entidad sabía de antemano por información de dicho Notario que el Consorcio ya no estaba en el Jirón Cajamarca N° 619- segundo piso, Oficina N° 10, desde el 23 de octubre del 2009 por lo menos; pues, esta oficina se encontraba cerrada y sin personal. Por tanto, allí, en esa dirección, no podía haber notificación de ninguna manera, esto es, LA ENTIDAD notificó al Contratista el 3 de noviembre del 2009 en una dirección donde ella conocía previamente que no estaba el Contratista. Se trataba así de un acto nulo tanto conforme al artículo 10º de la Ley N° 27444 como por lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley 26850 y el inciso 6) del art. 219º y el art. 1374º del Código Civil.

3.1.6. El hecho real y actual es que la Entidad ha tomado posesión final de la obra llevando adelante la resolución del contrato.

Esta resolución contractual, cuando se trata de una ejecución de obra, se regula por el art. 267º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que ordena que esta medida determina la inmediata paralización de la obra y que se realice la constatación física y el inventario de la misma, después de lo cual ésta quedará bajo la responsabilidad de la Entidad.

En el presente caso, queda claro que ello no ha ocurrido pues de acuerdo a una lectura atenta de la carta notarial N° 090 remitida en su oportunidad por la Entidad, ésta resolvió el contrato y procedió a efectuar las referidas diligencias tomando posesión física de la obra e incluso ha hecho otros trabajos

42

sobre ella, de modo tal, que la reversión de los efectos del acto resolutivo nulo es algo materialmente imposible.

4. Puntos Controvertidos Comunes.-

4.1 Punto Controvertido Nº 05.-

El Presupuesto Adicional Nº 01 por S/. 770,510.01 y el Presupuesto Deductivo vinculante por 102,240.31 (es referencial pues no debe pasar del 10% del porcentaje de incidencia), fueron aprobados por la Entidad con Resolución Nº 126-2009-GGR-GR-PUNO de fecha 22 de mayo del 2009. No existen Valorizaciones de lo ejecutado de este Adicional, pero de la verificación efectuada por la Perito con fecha 31 de marzo del 2011, se debe reconocer y pagar a EL CONTRATISTA el monto que resulte después de efectuada la liquidación más los intereses legales, calculados desde el 09 de noviembre del 2009 (fecha de verificación efectuada por la Entidad) hasta la fecha de cancelación.

4.2 Punto Controvertido Nº 06.-

De acuerdo con la Valorización efectuada por la perito, se declara fundada en parte la pretensión del contratista y se dispone que LA ENTIDAD le pague a EL CONTRATISTA el monto correspondiente a las Valorizaciones Nº 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 pendientes de cancelación, más los respectivos intereses legales calculados desde el 9 de noviembre del 2009 hasta la fecha de su cancelación.

En relación a la Valorización Nº 14, la cual no fue aprobada por LA ENTIDAD, se deja a salvo el derecho del Contratista a reclamar en la vía correspondiente su pago de ser pertinente.

4.3 Punto Controvertido Nº 07.-

En las Ampliaciones de Plazos aprobadas por LA ENTIDAD, se ha verificado lo siguiente:

- En las Ampliaciones de Plazo Nº 02 y 03, EL CONTRATISTA mediante carta con firma legalizada renunció a los Mayores Gastos Generales.

- En la resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, se establece que los Mayores Gastos Generales a reconocerse a EL CONTRATISTA serán únicamente los incurridos ó demostrables. Esta pretensión es amparable.
- La Ampliación de Plazo N° 05 fue consentida por denegatoria ficta, por lo cual se procedió a elaborar un Acta de Acuerdos suscrita el 10 de setiembre del 2009. No proceden en consecuencia, los gastos generales.
- La renuncia a los derechos patrimoniales formulada por EL CONTRATISTA tales como los gastos generales por las ampliaciones de plazo N° 2 y 3 es válida, pues se trata de derechos de libre disposición de las partes, tal como está previsto en los artículos 1295° a 1299° del Código Civil.

En cambio la Ampliación de Plazo N° 04 ha generado gastos generales a los que el CONTRATISTA no ha renunciado y, por ello, le deben ser reconocidos y pagados por la Entidad en la Liquidación del contrato.

4.4 Punto Controvertido N° 08 de la Demandante.-

La Ampliación de Plazo N° 06 fue solicitada por EL CONTRATISTA para la ejecución del Presupuesto Adicional N° 03, el mismo que no fue aprobado por LA ENTIDAD. Por lo tanto, resulta procedente la denegatoria efectuada por ésta.

4.5 Punto Controvertido N° 10 de la Demandante.-

Al existir incumplimiento del contrato por ambas partes, no es procedente las indemnizaciones por lucro cesante solicitadas por EL CONTRATISTA y por LA ENTIDAD, respectivamente.

4.6 Puntos Controvertidos N° 4 y 11.-

El CONTRATISTA entregó a LA ENTIDAD, las cartas fianzas siguientes:

- Carta N° EO819-06-2008 garantizando el fiel cumplimiento del Contrato.



- Carta N° EO820-06-2008 garantizando los adelantos directos concedidos por LA ENTIDAD.
- Carta N° EO859-05-2008 garantizando los adelantos de materiales concedidos por LA ENTIDAD.

Se encuentra acreditado en autos que el emisor de las referidas garantías fue el grupo SECREX - Seguros de Créditos y Garantías, el cual por carta notarial N° SGN 0454-209 del 19 de noviembre del 2009, emplazó a EL CONTRATISTA a pedido de LA ENTIDAD, para que entregase el importe de dichas garantías bajo apercibimiento de ejecución.

A solicitud de EL CONTRATISTA, el Tribunal dictó una medida cautelar mediante la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, conforme al artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiendo que se suspenda la ejecución de las referidas garantías hasta que el proceso arbitral culmine.

Conforme al resultado del proceso, no es procedente ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Por el contrario, las garantías por los adelantos recibidos por EL CONTRATISTA deben permanecer vigentes hasta que éste proceda a devolver a la ENTIDAD el monto total recibido con deducción de las sumas que le ha sido reconocidas por el Tribunal en los puntos controvertidos Nos. 5, 6 y 7 de este Laudo y de las cantidades amortizadas con las valorizaciones que le han sido pagadas y, en caso de no hacer dicha devolución con la liquidación del Contrato, la ENTIDAD debe ejecutarlas conforme a ley.

Queda sin efecto de este modo la Resolución N° 01 emitida en el Cuaderno Cautelar.

4.7 Punto Controvertido N° 12.-

Con motivo de los actos que siguieron a la resolución del contrato por parte de LA ENTIDAD, la paralización de la obra ha sido inmediata y ésta tomó posesión de la misma. En consecuencia, las partidas que a esa fecha no se hayan ejecutado, ya no son de responsabilidad de EL CONTRATISTA.

4.8 Punto Controvertido N° 13.-




Al haber quedado resuelto el Contrato por responsabilidad de ambas partes, no es procedente la aplicación de la penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la obra.

4.9 Punto Controvertido Nº 14.-

Este punto ha quedado resuelto con la decisión tomada por el Tribunal respecto al punto controvertido 2.

4.10 Punto Controvertido Nº 9.-

El pago de los gastos y costas del proceso deben ser asumidos en proporciones iguales por las partes.

III PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el Tribunal por mayoría resuelve los puntos controvertidos en la forma siguiente:

PRIMERO: Puntos Controvertidos Nº 01 y 02 de la parte demandante.-

- a) Se DECLARA INFUNDADA la pretensión de EL CONTRATISTA para que se declare válida la resolución del Contrato de Obra N° 003-2008-GRP "Mejoramiento Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (Asfalto Bicapa - Tramo II Yunguyo - COPANI-18+000 + Km. 31+140) declarada por él con su carta notarial 042-2009.
- b) Se DECLARA FUNDADA la pretensión de EL CONTRATISTA para que se declare nula y sin efecto legal la resolución del mencionado Contrato decidida por LA ENTIDAD, según su carta notarial N° 090 del 3 de noviembre del 2009.

SEGUNDO.- Punto Controvertido Nº 3 de la Demandada.-

Se DECLARA FUNDADA la pretensión de LA ENTIDAD, para que se tenga como nula la resolución del Contrato antes referido y que fuera decidida por EL CONTRATISTA, mediante la carta notarial N° 042-2009 Consorcio Zepita del 2 de noviembre del 2009 y que fue notificada el día 5 del mismo mes y año.

TERCERO.- Puntos Controvertidos Nº 04 del Demandado y 11 del Demandante.-



46

- a) Debido a que ninguna de las dos partes ha cumplido debidamente con los términos del Contrato y ha efectuado resoluciones defectuosas de éste, el Tribunal estima que se ha producido el quebrantamiento de la resolución del vínculo contractual por ambas partes. Siendo ello así, se debe entender que existe una responsabilidad recíproca. Por ello, no es procedente ejecutar la Carta Fianza que representa la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.
- b) En cuanto a las garantías por la devolución de los adelantos directo y para materiales, el Tribunal dispone que deben continuar vigentes hasta que, producida la liquidación del contrato, EL CONTRATISTA proceda a devolver a LA ENTIDAD, con intereses legales la suma que resulte aplicable, después de deducir los montos reconocidos a su favor, según lo resuelto para los puntos controvertidos Nos. 5, 6 y 7 el monto deducido por LA ENTIDAD sobre las valorizaciones ya canceladas. En caso de no hacerlo, LA ENTIDAD podrá ejecutar las Cartas Fianzas antes mencionadas.
- c) Se declara infundada la solicitud de indemnización de S/. 1'000,000.00 solicitada por EL CONTRATISTA.
- d) Se deja sin efecto la Medida Cautelar decretada por el Tribunal por Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar.

CUARTO.- Punto Controvertido N° 05

Se declara fundada, en parte, la pretensión de EL CONTRATISTA, teniendo en cuenta que LA ENTIDAD aprobó la ejecución del Presupuesto Adicional N° 1. En consecuencia, se dispone que LA ENTIDAD abone a EL CONTRATISTA por concepto del Adicional N° 1, la cantidad que resulte después de efectuar la Liquidación; monto al que se deberá agregar los intereses legales calculados desde el 9 de noviembre del 2009, hasta la fecha de su cancelación.

QUINTO.- Punto Controvertido N° 06



47

- a) En función de la verificación efectuada por la Perito con fecha 31 de marzo del 2011, se ha determinado que el avance de obra ejecutado por EL CONTRATISTA, equivale a la suma de S/. 4,985,870.45 nuevos soles. Por otra parte, también obra en autos según la perito, que LA ENTIDAD ha entregado a EL CONTRATISTA la cantidad de S/. 6,155,026.66 por adelantos y valorizaciones. El saldo debe ser devuelto por el CONTRATISTA conforme a lo resuelto para los puntos controvertidos N° 4 y 11.
- b) De acuerdo con la Valorización efectuada por la perito, se DECLARA FUNDADA en parte la pretensión de EL CONTRATISTA y se dispone que LA ENTIDAD, le pague lo que corresponda, después de efectuada la liquidación, por concepto de las Valorizaciones N° 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 pendientes de cancelación, más los intereses legales correspondientes calculados desde el 9 de noviembre del 2009 hasta la fecha de su cancelación.

En relación a la Valorización N° 14, la cual no fue aprobada por LA ENTIDAD, se deja a salvo el derecho de EL CONTRATISTA de reclamar en la vía correspondiente su pago, de ser pertinente.

En consecuencia, se debe DECLARAR FUNDADA EN PARTE EL PRESENTE PUNTO CONTROVERTIDO.

SEXTO.- Punto Controvertido N° 07

Se DECLARA FUNDADA EN PARTE la pretensión de EL CONTRATISTA para que se le reconozca los mayores gastos generales con sus respectivos intereses, que no fueron materia de renuncia expresa por EL CONTRATISTA. Debe quedar claramente establecido que dicha renuncia se encuentra sometida a la normativa detallada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente a la fecha de convocatoria del proceso. En tal sentido, toda ampliación de plazo conlleva el reconocimiento de mayores gastos generales, salvo renuncia expresa.



SETIMO.- Punto Controvertido N° 08

Se DECLARA INFUNDADA la pretensión de EL CONTRATISTA para que se declare aprobada la Ampliación de Plazo N° 06 que solicitó con su carta N° 036, por cuanto no se ha aportado prueba sobre su procedencia.

OCTAVO.- Punto Controvertido N° 10 de las Pretensiones Accesorias del Demandante

Se DECLARA INFUNDADA la pretensión de EL CONTRATISTA para que LA ENTIDAD le pague S/. 694,874.13 como indemnización por lucro cesante, ya que ninguna de las partes ha cumplido a cabalidad el Contrato.

NOVENO.- Punto Controvertido N° 12 de la Reconvención

Se DECLARA INFUNDADA la pretensión de LA ENTIDAD, teniendo en cuenta que, con motivo de los actos que siguieron a la resolución del Contrato decidida y ejecutada defectuosamente por LA ENTIDAD, ésta paralizó la obra y tomó posesión de ella. En consecuencia, las partidas no ejecutadas a partir de ese momento no son de responsabilidad de EL CONTRATISTA.

DECIMO.- Punto Controvertido N° 13

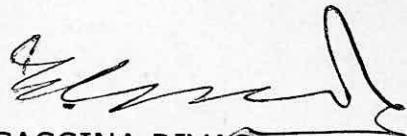
Se DECLARA INFUNDADA la pretensión de LA ENTIDAD, pues el Contrato se ha extinguido por responsabilidad de ambas partes.

DECIMO PRIMERO.- Punto Controvertido N° 14

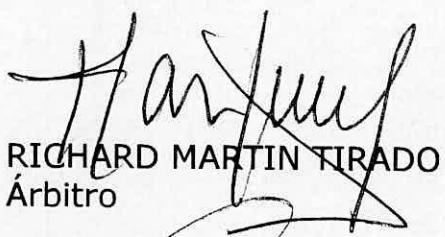
Se DECLARA INFUNDADA la pretensión contenida en este punto de la reconvención de LA ENTIDAD, conforme a lo dispuesto en el punto controvertido N° 2 de LA CONTRATISTA.

DECIMO SEGUNDO.- Punto Controvertido Común N° 09

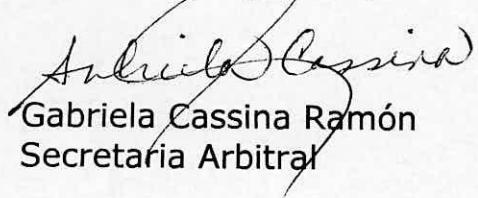
Se DECLARA que cada parte debe asumir las costas y costos que les hayan irrogado sus defensas en esta controversia.



EMILIO CASSINA RIVAS
Presidente



RICHARD MARTIN TIRADO
Árbitro



Gabriela Cassina Ramón
Secretaria Arbitral

VOTO SINGULAR

Lima, 17 de diciembre del 2012

El árbitro que suscribe el presente, está parcialmente de acuerdo con el análisis y/o lo resuelto en los puntos PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SEXTO, y NOVENO de la Parte Resolutiva, en desacuerdo con el análisis y lo resuelto en los puntos DECIMO y DECIMO PRIMERO de la Parte Resolutiva; de la Controversia entre el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y EL CONSORCIO ZEPITA. Finalmente, se encuentra conforme con lo resuelto en los puntos: SEGUNDO, CUARTO, SEPTIMO, OCTAVO, y DECIMO SEGUNDO de la parte Resolutiva. En lo demás mi posición es la siguiente:

(.....).

4. Análisis y decisiones del Tribunal

4.1 Puntos Controvertidos Nº 01 y 02 de la Demandante y Nº 03 de La Demandada

De la demandante

(.....).

De la demandada

(.....).

4.5. Corresponde ahora que el Tribunal se avoque al estudio de la resolución del contrato decidida por la Entidad.

Antes de resolver el contrato, la Entidad remitió al Contratista las siguientes cartas notariales:

- La Nº 042 del 28 de setiembre del 2009 apercibiendo al Contratista por una virtual paralización de la obra, con el agravante de existir partidas valorizadas pero no ejecutadas;

así como por el hecho de no haber encontrado en la obra al Ingeniero Residente Rolando Montoya, con la consecuente falta de dirección técnica de la misma, la cual es entregada al Contratista bajo puerta el 28 de septiembre del 2009 al no ser habido el destinatario (Anexo 10 de la contestación de la demanda).

- La Nº 046 del 06 de octubre de 2009 apercibiendo al Contratista con la resolución del contrato, por mantener el Cuaderno de Obra fuera de la misma, incumpliendo lo estipulado en el Art. 253º del reglamento, la cual es entregada al Contratista bajo puerta el 06 de octubre del 2009 al no ser habido el destinatario (Anexo 11 de la contestación de la demanda).
- La Nº 051 del 06 de octubre de 2009 requiere al Contratista con un plazo de 15 días por el incumplimiento de estipulaciones contractuales, legales y reglamentarias, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la cual es entregada al Contratista bajo puerta el 07 de octubre del 2009 al no ser habido el destinatario (Anexo 12 de la contestación de la demanda).
- La Nº 063 del 16 de octubre del 2009 en respuesta de la carta S/N del Consorcio de fecha 12/10/2009, apercibiéndolo además por partidas no ejecutadas, la cual es entregada al Contratista bajo puerta el 16 de octubre del 2009 al no ser habido el destinatario (Anexo Nº 14 de la contestación de la demanda).
- La Nº 072 del 16 de octubre del 2009 en respuesta de la carta notarial S/N del Consorcio de fecha 05/10/2009, respecto a su preocupación por las valorizaciones no canceladas, la cual es entregada al Contratista bajo puerta el 16 de octubre del 2009 al no ser habido el destinatario (Anexo 16 de la contestación de la demanda).
- La Nº 080 del 20 de octubre del 2009, otorgándole un plazo de dos días para el cumplimiento a sus obligaciones contractuales legales y reglamentarias bajo apercibimiento de



07

también es efectuada por el notario en las demás cartas, excepto en la Nº 080 (que no tiene anotación alguna) y la **S/N del 29/10/2009 donde el notario certifica su recepción en mesa de partes.**

- Como ya se ha dicho, las cartas de la Entidad fueron notificadas **en el Jirón Cajamarca segundo piso oficina Nº 10.** Con la indicación del Notario Público sobre certificación de entrega con la siguiente nota: "*La presente carta notarial se llevó al domicilio del destinatario. Al no encontrarse el interesado se procedió a dejar la carta debajo de la puerta*". **Excepto en la carta Nº 080 y la S/N del 29/10/2009.**

4.6. El Contratista contestó las cartas notariales Nº 042, 046 y 072. La primera con su carta notarial del 07 de octubre del 2009, la segunda con carta notarial del 11 de octubre del 2009 y la última con carta notarial del 23 de octubre del 2009, lo cual indica que las recibió y actuó en consecuencia con ello, **pese a haber sido dejadas bajo la puerta**, pues de otro modo, si las desconociese o no las hubiese recibido, no podría haberlas contestado.

Ocurriendo lo mismo con la carta notarial Nº 090 del 03 de noviembre del 2009 (resolución del contrato), entregada por el Notario Público debajo de la puerta el 04 de ese mismo mes y año en la oficina de Jirón Cajamarca Nº 619 -segundo piso, Oficina Nº 10. **Nótese que era posible efectuar en esa fecha una notificación válida al Contratista**, a pesar de que en la constancia emitida el 27 de octubre del 2009 por el Notario Dr. Luis Manrique en los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009 indicaba que: "*esa oficina estaba siempre cerrada no existiendo secretaria u otra persona que pueda dar atención al público*". **Porque la carta S/N de fecha 29 de octubre del 2009 fue recibida por meza de partes sellando y firmando el cargo, tal como lo certifica el notario.**

Esta dirección, Jirón Cajamarca Nº 619 - segundo piso, Oficina Nº 10, ha sido una dirección eventual o de trabajo del Consorcio y allí podría habersele notificado válidamente de un modo real y efectivo o en su defecto en la dirección que figuraba en la parte introductoria del contrato, a saber Av. Prolongación Javier Prado

[Handwritten signatures and initials are present on the left margin, including 'JL', 'T', and 'JF' at the bottom.]

Nº 9051 – Ate – Lima y Av. Boulevard Nº 498 – San Borja – Lima. Ésta es la dirección contractual y como según el art. 35º del Código Civil: ***"A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos"***, cabe la posibilidad de tener más de un domicilio, coligiéndose así que el Consorcio podía ser notificado válidamente tanto en la dirección de Ate como en la de San Borja, **así como también en el citado Jirón Cajamarca Nº 619 - segundo piso, Oficina Nº 10.**

Es cierto, que en los documentos emitidos por el Consorcio se consignan en unos casos la dirección de Javier Prado Nº 9051 (como en las facturas) mientras que en otros aparece el Jirón Cajamarca Nº 619 - segundo piso, Oficina Nº 10. Sin embargo, habiendo existido el hecho de que la Oficina del Jirón Cajamarca 619, estaba cerrada y sin personal los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009, según lo certificado por el Notario Público, no se puede afirmar que en otros días posteriores también hubiese existido el mismo hecho, como lo certifica el notario en la **carta S/N del 29 de octubre del 2009, la cual fue recibida por mesa de partes sellando y firmando el cargo respectivo.** O que estando cerrada la Oficina, las cartas notariales que fueron dejadas por debajo de la puerta, no fueran de conocimiento del Contratista, como lo acredita la contestación que efectuó de las cartas notariales Nº 042, Nº 046 y Nº 072, pudiendo entonces notificar la resolución del contrato en el domicilio eventual o de trabajo acreditado por el Contratista en varios documentos.

Además, la notificación producida por la Entidad, aun cuando se produzca dentro de una relación contractual, es en esencia un acto administrativo y, en ese sentido, los artículos 20.1 y 21.1 de la Ley 27444 establecen que la notificación personal al interesado efectuada en su domicilio, debe entenderse con la persona a ser notificada o con su representante legal y, en caso

de no hallarse presente ninguno de ellos, debe entregarse la notificación a quien se encuentre presente consignándose sus datos. Pero estas normas ni siquiera podían aplicarse y menos aún existía la posibilidad de subsanar notificaciones defectuosas pues el Contratista como ha quedado demostrado en el párrafo

anterior tenía la oficina cerrada y/o recibía documentación cuando lo creía conveniente o él decidía si contestarla o no.

En efecto, la constatación del Notario Público Dr. Luis Manrique y emitida por éste el 27 de octubre del 2009, referida en carta notarial Nº 094 del 05 de noviembre del 2009 (**que también fue dejada por debajo de la puerta**), certificaba puntualmente que los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009 la oficina se encontraba cerrada y sin personal, pero como consta en la **carta notarial S/N de fecha 29 de octubre del 2009**, la oficina si estuvo abierta en esta fecha y la carta fue recibida por mesa de partes con sello y firma en el cargo. Pudiendo “*suponer razonablemente*” entonces como lo establece el Artículo 27.2 de la Ley Nº 27444, que el Contratista si tuvo conocimiento del contenido de la carta notarial Nº 090, pues al día siguiente de recibirla notificó a la Entidad la resolución del contrato mediante carta notarial Nº 042-2009/CONSORCIO ZEPITA. Tratándose así de un acto válido la notificación de la resolución del contrato mediante la carta notarial Nº 090.

Considerando asimismo, que si se pretende declarar como acto administrativo invalido, la notificación de la carta notarial Nº 090 (en que se resolvió el contrato) porque fue dejada bajo de la puerta, también se debería declarar invalidas las demás cartas notariales notificadas en la misma forma, en especial la Nº 094 que adjunta la constatación notarial de que la oficina estaba cerrada los días 23, 26 y 27 de octubre del 2009.

4.7. La Entidad en virtud de la resolución efectuada, llevo a cabo la Constatación Física e Inventory en el lugar de la obra, en la fecha notificada en la carta notarial Nº 090, acto al que no asistió el Contratista ni su representante pese a estar debidamente notificado.

Esta resolución contractual, cuando se trata de una ejecución de obra, se regula por el art. 267º del Reglamento que ordena que esa medida determina la inmediata paralización de la obra, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. Por lo que efectuada la Constatación Física e Inventory de la



obra, se levantó la respectiva Acta, quedando la obra bajo responsabilidad de la Entidad.

Asimismo, habiendo la Entidad resuelto el contrato por incumplimiento del Contratista, procede la liquidación del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 269º, en donde se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme lo dispuesto en los Artículos 222º y 227º del Reglamento.

5. Puntos Controvertidos Comunes

(.....).

(.....).

c) Punto Controvertido N° 07

En las Ampliaciones de Plazos aprobadas por la Entidad, se ha verificado lo siguiente:

- En las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02 y 03 el Contratista mediante carta con firma legalizada renunció a los Mayores Gastos Generales.
- En la resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 04, se establece que los Mayores Gastos Generales a reconocerse al Contratista **serán únicamente los incurridos ó demostrables**.
- La Ampliación de Plazo N° 05 fue aprobada sin el reconocimiento de Mayores Gastos Generales, en virtud del Acta de Acuerdos suscrita el 10 de setiembre del 2009.
- La renuncia a los derechos patrimoniales como a los gastos generales es válida, pues se trata de derechos de libre disposición de las partes tal como está previsto en los artículos 1395 a 1299 del Código Civil.

Por lo anterior, al haber renunciado documentadamente a los Mayores Gastos Generales de las ampliaciones de plazo Nº 01, Nº 02, Nº 03 y de acuerdo al Acta de Acuerdos suscrita el 10 de septiembre del 2009, **no procede el reconocimiento de los Gastos Generales solicitados por el Consorcio.**

Los Gastos Generales de la Ampliación de Plazo Nº 04, no pueden ser calculados, si no que tienen que sustentarse y/o demostrarse mediante comprobantes de pago de los gastos en que se haya incurrido durante la ampliación, condición ésta que no ha sido cumplida por el Consorcio como estaba establecida en la respectiva resolución, así como en el segundo párrafo del Artículo 260º del Reglamento, **por lo que tampoco procede el reconocimiento de los Gastos Generales solicitados por el Consorcio.**

Punto Controvertido Nº 08 de la Demandante.

El Contratista solicita que se declare improcedente por extemporánea la denegatoria efectuada por la Entidad de la Ampliación de Plazo Nº 6, no existiendo en autos la carta Nº 36-2009/C.ZEPITA con la que dice haber solicitado la ampliación, por lo que no se conoce la fecha de su presentación para poder verificar si el pronunciamiento de la Entidad comunicada al Contratista mediante carta notarial Nº 075 de fecha 16 de octubre fue extemporánea. Lo que sí está acreditado en la Carta Nº 075, es que la denegatoria de la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 6, se debe a no haberse aprobado el Adicional Nº 03 que implicaba la modificación del Expediente Técnico, ratificando que la fecha de finalización del plazo

vigente, es el 02 de octubre del 2009. Por lo tanto es procedente la denegatoria efectuada por la Entidad.

(.....).

f) Puntos Controvertidos Nº 4 y 11

El Contratista entregó a la Entidad las cartas fianzas siguientes:



- N° EO819-06-2008 garantizando el fiel cumplimiento del Contrato;
- N° EO820-06-2008 garantizando los adelantos directos concedidos por la Entidad;
- N° EO859-05-2008 garantizando los adelantos de materiales concedidos por la Entidad

Está acreditado en autos que el emisor de las referidas garantías fue el grupo SECREX – Seguros de Créditos y Garantías, el cual por carta notarial N° SGN 0454-209 del 19 de noviembre del 2009, emplazó al Contratista a pedido de la Entidad, para que entregase el importe de dichas garantías bajo apercibimiento de ejecución.

A solicitud del Contratista el Tribunal dictó una medida cautelar mediante la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, conforme al art. 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiendo que se suspenda la ejecución de las referidas garantías hasta que el proceso arbitral culmine.

Conforme al resultado del proceso solo es procedente ejecutar la Carta Fianza de fiel cumplimiento del contrato, esto de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2) del Artículo 221 del Reglamento, en tanto que las Cartas Fianza de los adelantos recibidos por el Contratista deben permanecer vigentes hasta la aprobación de la liquidación, y que podrán ser ejecutadas por la Entidad en el saldo pendiente por amortizar, si el Contratista no efectúa la devolución correspondiente. Queda sin efecto de este modo la Resolución N°

01 emitida en el Cuaderno Cautelar. No siendo procedente por lo tanto la indemnización solicitada por el Contratista.

(.....).

h) Punto Controvertido N° 13

Al haber resuelto el contrato la Entidad por responsabilidad del Contratista, siendo la finalización del plazo reprogramando con las ampliaciones aprobadas el 02 de octubre del 2009, no haberse concluido la Obra. y de acuerdo a lo estipulado en el tercer párrafo del Artículo 267º del reglamento, es procedente la aplicación de la

penalidad por retraso injustificado en la terminación de la Obra hasta el 10% del monto del contrato vigente.

i) Punto Controvertido Nº 14

Este punto ha quedado resuelto con la decisión tomada respecto al punto controvertido 2.

III PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto, el Árbitro que suscribe resuelve los puntos controvertidos en la forma siguiente:

PRIMERO: Puntos Controvertidos Nº 01 y 02 de la parte demandante

- a) Se declara **infundada** la pretensión del Consorcio demandante para que se declare válida la resolución del Contrato de Obra N° 003-2008-GRP “Mejoramiento Carretera Yunguyo-Copani-Zepita (Asfalto Bicapa – Tramo II Yunguyo – COPANI- 18+000 + Km. 31+140), según carta notarial N° 042-2009/CONSORCIO ZEPITA, notificada a la Entidad el 05 de noviembre el 2009.
- b) Se declara **infundada** la pretensión del Consorcio demandante para que se declare nula y sin efecto legal la resolución del mencionado Contrato decidida por la Entidad según su carta notarial N° 090, notificada al Consorcio el 04 de noviembre del 2009. Quedando resuelto el contrato por lo tanto desde esta fecha.

TERCERO.- Puntos Controvertidos N° 04 y N° 11 del Demandante

- a) Conforme a lo resuelto en el literal b) del punto PRIMERO de esta Parte Resolutiva, **corresponde declarar procedente la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.**

14

- b) En cuanto a las Cartas Fianza que garantizan los Adelantos Directo y de Materiales, éstas deben permanecer vigentes hasta la aprobación de la liquidación, y podrán ser ejecutadas por la Entidad por el saldo pendiente de amortizar (más los intereses legales), si el Contratista no efectúa la devolución correspondiente.
- c) Se declara **infundada** la indemnización de S/1'000,000.00 solicitada por el Contratista.

Se deja sin efecto la Medida Cautelar decretada por el Tribunal por Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar.

QUINTO.- Punto Controvertido N° 06

- a) (.....).
- b) Al respecto, teniendo que la Entidad ha entregado al Consorcio la cantidad de S/4'169,244.66 como adelanto para la ejecución de la obra, se dispone que, al elaborarse la liquidación del contrato, el Consorcio debe devolver a la Entidad el saldo pendiente (más los intereses legales), descontando las amortizaciones efectuadas en las valorizaciones ya canceladas.

SEXTO.- Punto Controvertido N° 07

Se declara **infundada** la pretensión del Contratista para que la Entidad le abone el monto de S/.1'177,289.35, con sus respectivos intereses, por concepto de gastos generales ya que el demandante hizo renuncia expresa de su derecho en las ampliaciones de plazo N° 01, N° 02, N° 03 y N° 05, no habiendo sustentado los gastos generales de la ampliación de plazo N° 04, tal como lo establecía la resolución que aprobó esta ampliación.



15

NOVENO.- Punto Controvertido N° 12 de la Reconvención

Se declara **infundada** la pretensión de la Entidad teniendo en cuenta que, con motivo de los actos que siguieron a la resolución del Contrato, la obra se paralizó quedando bajo la responsabilidad de la Entidad. En consecuencia, las partidas no ejecutadas a partir de ese momento no son de responsabilidad del Contratista.

DECIMO.- Punto Controvertido N° 13

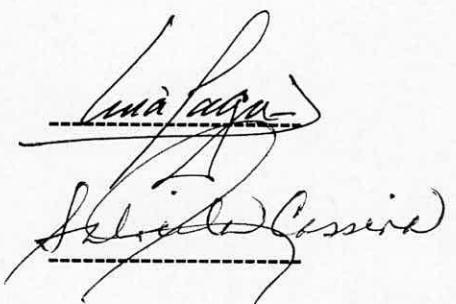
Se declara **fundada** la pretensión de la Entidad pues la Obra no se concluyó dentro del plazo reprogramado con las ampliaciones de plazo aprobadas. Siendo procedente la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la terminación de la Obra, hasta el 10% del monto del contrato vigente.

DECIMO PRIMERO.- Punto Controvertido N° 14

Se declara **fundada** la pretensión contenida en este punto de la reconvención de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el literal b) del punto PRIMERO de esta Parte Resolutiva.

GUMERCINDO HERMILIO MALAGA AMABLE

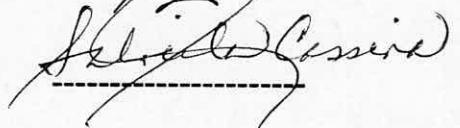
Arbitro



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gumercindo Malaña Amable'.

GABRIELA CASSINA RAMON

Secretaria Arbitral



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gabriela Cassina Ramon'.

16

PROCESO ARBITRAL

GRP - CONSORCIO ZEPITA

ANEXO N° 01
VERIFICACION EJECUCION DE ADICIONAL N° 01
 (APROBADO CON RES. N° 126-2009-GGR-GRP DEL 22/05/2009)

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTADO				VERIFICADO	
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	MONTO
I	MEJORAMIENTO ZONAS CON PRESENCIA DE SUELOS BLANDOS ORGANICOS Y BOFEDALES N						
03.03.00	PEDRAPLEN						
03.03.01	PRODUCCION DE ROCA						
03.03.01.01	DESQUINCHE Y ACUMULACION DE ROCA SELECCIONADA	M3	2.578,68	11,11	28.649,13	2578,68	28 649,13
03.03.01.02	CARGIO DE ROCA	M3	2.578,68	5,90	15.214,21	2578,68	15 214,21
03.03.01.03	TRANSPORTE DE ROCA	M3	2.578,68	17,31	44.636,95	2578,68	44 636,95
03.03.02	CONFORMACION DE TERRAPLEN						
03.03.01.01	ENROCADO Y CIMENTACION EN PEDRAPLEN	M3	2.578,68	16,90	43.579,69	2578,68	43 579,69
03.03.01.02	RELLENO EN PEDRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	666,00	3,33	2.217,78	666,00	2 217,78
03.03.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	8.264,00	7,54	62.310,56	8264,00	62 310,56
II	INCREMENTO DE DISTANCIA MEDIA DE TRANSPORTE, MEJORAMIENTO DE BASE GRANULAR						
04.00.00	PAVIMENTOS						
04.02.00	BASE GRANULAR (e=0,175)						
04.02.08	PIEDRA CHANCADA DE 3/4" (30% CANTERA Lampa grande)	M3	7.293,00	34,56	252.046,08	0,00	0,00
04.02.09	ADQUISICION DE MATERIAL DE CANTERA						
04.02.09.01	POR EXTRACCION DE CANTERA CHOCOPAMPA	M3	76.361,00	0,80	61.088,80	0,00	0,00
04.02.09.02	POR EXTRACCION DE CANTERA LAMPA GRANDE	M3	7.293,00	2,92	21.295,56	0,00	0,00
04.02.09.03	POR EXTRACCION DE ROCA VISCACHANI	M3	2.578,68	4,00	10.314,72	2.578,68	10 314,72
III	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS						
06.00.00	OBRAS DE ARTE Y DRENAGE						
06.03.00	ALCANTARILLAS TIPO TMC DE 24" Y 36"						
06.03.01	TRABAJOS PRELIMINARES						
06.03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN OBRAS D ARTE	M2	61,56	0,70	43,09	17,08	11,96
06.03.01.02	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	61,56	0,60	36,94	17,08	10,25
06.03.01.03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	KM	0,02	1.795,44	35,91	0,00	0,00
06.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
06.03.02.01	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE OBRAS DE ARTE	M3	76,46	6,57	502,34	0,00	0,00
06.03.02.02	NIVELADO Y COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	M3	63,01	2,26	142,40	0,00	0,00
06.03.02.03	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	13,10	67,85	888,84	0,00	0,00
06.03.02.04	RELLENO COMPACTADO PARA CAMA DE ALCANTARILLA	M3	36,95	27,63	1.020,93	9,19	253,92
06.03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE OBRAS DE ARTE	M3	95,58	4,44	424,38	0,00	0,00
06.03.04	OBRAS DE CONCRETO						
06.03.04.01	CONCRETO fc=175 Kg/cm2 + 30% PM	M3	11,46	227,65	2.608,87	0,00	0,00
06.03.04.02	CONCRETO fc=175Kg/cm2 en obras de arte	M3	8,68	277,79	2.411,22	0,00	0,00
06.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN OBRAS DE ARTE	UNID	108,42	37,31	4.045,15	30,46	1 136,46
06.03.04.04	ACEROP fy=4200Kg/cm2 EN MUROS Y ALAS	M2	157,38	3,37	530,37	0,00	0,00
06.03.05	PINTURA						
06.03.05.01	PINTURA EN ALCANTARILLAS	M2	11,90	9,82	116,86	0,00	0,00
06.03.06	VARIOS						
06.03.06.01	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC 24"	M	18,00	217,33	3.911,94	0,00	0,00
06.03.06.02	COLOCACION DE ALCANTARILLAS TMC 24"	M	8,93	332,74	2.971,37	0,00	0,00
06.03.06.04	PRUEBAS DA CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESION)	UNID	3,00	31,65	94,95	0,00	0,00
06.03.06.05	PRUEBAS DE CONTROL DE COMPACTACION	UNID	24,00	29,69	712,56	0,00	0,00
06.03.06.06	SEÑALIZACION VERTICAL	UNID	3,00	127,78	383,34	0,00	0,00
06.03.06.07	FLECHAS DE DESVIO	UNID	3,00	109,72	329,16	0,00	0,00
06.03.06.08	TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR	UNID	3,00	155,21	465,63	0,00	0,00
		COSTO DIRECTO			563.029,73		208.335,63
		GASTOS GENERALES (10.00%)			56.302,97		20.833,56
		UTILIDADES (5.00%)			28.151,49		10.416,78
		SUB TOTAL			647.484,19		239.585,97
		IGV (19% PRES. - 18% VERIFICADO)			123.022,00		43.125,47
		TOTAL			770.506,19		282.711,44
		AVANCE PORCENTUAL			PARCIAL		36,69
					ACUMUL		36,69

PROCESO ARBITRAL

GRP - CONSORCIO ZEPITA

ANEXO N° 02
VALORIZACIONES CANCELADAS Y SALDO A CANCELAR SEGÚN PERITAJE

OBRA : MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA YUNGUYO-COPANI-ZEPITA (ASFALTO BICAPA) TRAMO II (YUNGUYO-COPANI) 18+000 A 31+140
 UBICACIÓN : YUNGUYO - PUNO
 CONTRATISTA : CONSORCIO ZEPITA
 SISTEMA DE CONTRATACION : A PRECIOS UNITARIOS
 PRESUPUESTO REFERENCIAL (INCLUIDO IGV) : S/. 6'948.741,31
 PRESUPUESTO CONTRATADO (INCLUIDO IGV) : S/. 6'948.741,31
 DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (RES. N° 126-2009-GGR-GRP DEL 22/05/2009) : S/. 102.240,31
 PRESUPUESTO CONTRATADO VIGENTE (INCLUIDO IGV) : S/. 6'846.501,00
 FECHA PRESUPUESTO CONTRATADO : OCTUBRE DEL 2007

(*) PARTIDAS CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (APROBADO CON RESOLUCION N° 126-2009-GGR-GRP)

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES CANCELADAS								SEGÚN DICTAMEN PERICIAL							
		VIGENTE				VAL. N° 01 (Jul-2008)		VAL. N° 02 (ago-2008)		VAL. N° 03 (set-2008)		VAL. N° 04 (oct-2008)		VAL. N° 05 (nov-2008)		TOTAL CANCELADO		VERIFICADO		SALDO A CANCELAR	
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO		
01.00.00	OBRAS PROVISIONALES																				
01.01.00	CAMPAMENTO PROVISIONES DE OBRA	GLB	1,00	24.000,00	24.000,00	1,00	24 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	24 000,00	1,00	24.000,00	0,00	0,00	
01.02.00	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO	GLB	1,00	16.351,26	16.351,26	0,50	8 175,63	0,00	0,00	0,10	1.635,13	0,00	0,00	0,00	0,60	9 810,76	1,00	16.351,26	0,40	6.540,50	
01.03.00	DESVIOS PROVISIONALES	KM	3,50	1.438,29	5.034,02	3,50	5 034,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,50	5 034,02	3,50	5.034,02	0,00	-0,01	
01.04.00	PATIO DE MAQUINAS, DEPOSITO DE ASFALTO, PIEDRA CHANCADA	GLB	1,00	25.000,00	25.000,00	1,00	25 000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	25 000,00	1,00	25.000,00	0,00	0,00	
02.00.00	TRABAJOS PRELIMINARES																				
02.01.00	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DEL EJE	KM	13,14	245,52	3.226,13	13,14	3 226,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,14	3 226,13	13,14	3.226,13	0,00	0,00	
02.02.00	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60x2.40	UND	1,00	1.156,29	1.156,29	1,00	1 156,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1 156,29	1,00	1.156,29	0,00	0,00	
21.03.00	ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A CANTERAS	KM	4,00	2.423,63	9.694,52	4,00	9 694,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,00	9 694,52	4,00	9.694,52	0,00	0,00	
02.04.00	ACONDICIONAMIENTO DE ACCESO A FUENTES DE AGUA	KM	0,25	1.664,51	416,13	0,25	416,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	416,13	0,25	416,13	0,00	0,00	
02.05.00	DESBROCE MY LIMPIEZA	HA	1,30	2.489,71	3.236,62	1,00	2 489,71	0,30	746,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,30	3.236,62	1,30	3.236,62	0,00	0,00	
02.06.00	ESCARIFADO DE CAPA DE RODADURA EXISTENTE	M2	22.590,00	0,43	9.713,70	13554,00	5 828,22	4730,00	2 033,90	4306,00	1 851,58	0,00	0,00	0,00	22590,00	9 713,70	22590,00	9.713,70	0,00	0,00	
03.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS																				
03.01.00	EXCAVACIONES																				
03.01.01	EXCAVACION MASIVA A MAQUINA EN TERRENO BAJO AGUA	M3	2.350,00	4,90	11.515,00	117,50	575,75	2068,00	10 133,20	164,50	806,05	0,00	0,00	0,00	2350,00	11 515,00	2350,00	11.515,00	0,00	0,00	
03.01.02	ACARREO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	2.520,00	7,34	18.496,80	126,00	924,84	2217,60	16 277,18	176,40	1 294,78	0,00	0,00	0,00	2520,00	18 496,80	2514,00	18.452,76	-6,00	-44,04	
03.02.00	EXPLANACIONES																				
03.02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO, RENDIMIENTO=460 M3/DIA	M3	43.950,00	3,12	137.124,00	7811,97	24 373,35	31604,11	98 604,82	4533,92	14 145,83	0,00	0,00	0,00	43950,00	137 124,00	43950,00	137.124,00	0,00	0,00	
03.03.00	TERRAPLEN																				
03.03.01	PRODUCCION DE ROCA																				
03.03.01.01	DESQUINCHE Y ACUMULACION DE ROCA SELECCIONADA	M3	1.653,00	11,11	18.364,83	1653,00	18 364,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1653,00	18 364,83	1653,00	18.364,83	0,00	0,00	
03.03.01.02	CARGUJO DE ROCA	M3	1.653,00	5,90	9.752,70	83,00	489,70	1452,00	8 566,80	118,00	696,20	0,00	0,00	0,00	1653,00	9 752,70	1653,00	9.752,70	0,00	0,00	
03.03.01.03	TRASPORTE DE TIERRA	M3	1.653,00	17,31	28.613,43	83,00	1 436,73	1452,00	25 134,12	118,00	2 042,58	0,00	0,00	0,00	1653,00	28 613,43	1653,00	28.613,43	0,00	0,00	

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO CONTRATADO VIGENTE				VALORIZACIONES CANCELADAS										SEGÚN DICTAMEN PERICIAL					
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	VAL. N° 01 (Jul-2008)		VAL. N° 02 (ago-2008)		VAL. N° 03 (set-2008)		VAL. N° 04 (oct-2008)		VAL. N° 05 (nov-2008)		TOTAL CANCELADO		VERIFICADO		SALDO A CANCELAR	
						CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO
03,03,02	CONFORMACION DE TERRAPLEN																				
03,03,02,01	ENROCADO Y CEMENTACION EN PIEDRAPLEN	M3	1.653,00	16,90	27.935,70	83,00	1 402,70	1452,00	24 538,80	118,00	1 994,20	0,00	0,00	0,00	0,00	1653,00	27 935,70	1653,00	27 935,70	0,00	0,00
03,03,02,02	RELLENO DE PEDRAPLEN CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	744,00	3,33	2 477,52	37,20	123,88	654,19	2 178,45	52,61	175,19	0,00	0,00	0,00	0,00	744,00	2 477,52	744,00	2 477,52	0,00	0,00
03,03,03	RELLENO ANTICONTAMINANTE																				
03,03,03,01	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL HORMIGON	M3	2.800,00	3,26	9.128,00	28,00	91,28	2150,40	7 010,30	621,60	2 026,42	0,00	0,00	0,00	0,00	2800,00	9 128,00	2800,00	9 128,00	0,00	0,00
03,03,03,02	CARGUIO DE MATERIAL HORMIGON	M3	2.800,00	2,79	7.812,00	28,00	78,12	2150,40	5 999,62	621,60	1 734,26	0,00	0,00	0,00	0,00	2800,00	7 812,00	2800,00	7 812,00	0,00	0,00
03,03,03,03	TRANSPORTE DE MATERIAL HORMIGON	M3	2.800,00	45,80	128.240,00	28,00	1 282,40	2150,40	98 488,32	621,60	28 469,28	0,00	0,00	0,00	0,00	2800,00	128 240,00	2800,00	128 240,00	0,00	0,00
03,03,03,04	RELLENO DE MATERIAL ANTICONTAMINANTE	M3	2.800,00	6,72	18.816,00	28,00	188,16	2150,40	14 450,69	621,60	4 177,15	0,00	0,00	0,00	0,00	2800,00	18 816,00	2800,00	18 816,00	0,00	0,00
03,03,04	CONFORMACION DE TERRAPLEN																				
03,03,04,01	MATERIAL DE PRESTAMO																				
03,03,04,01,01	EXTRACCION Y APILAMIENTO	M3	29.420,00	3,29	96.791,80	17625,00	57 986,25	5803,62	19 093,91	5991,38	19 711,64	0,00	0,00	0,00	0,00	29420,00	96 791,80	29264,26	96.279,42	-155,74	-512,38
03,03,04,01,02	CARGUIO DE MATERIAL DE CANTERA	M3	29.420,00	2,21	65.018,20	17625,00	38 951,25	5803,62	12 826,00	5991,38	13 240,95	0,00	0,00	0,00	0,00	29420,00	65 018,20	29264,26	64.674,01	-155,74	-344,19
03,03,04,01,03	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRESTAMO (*)	M3	26.841,32	6,29	168.831,90	17625,00	110 861,25	5803,62	36 504,77	5991,38	37 685,78	0,00	0,00	0,00	0,00	29420,00	185 051,80	26841,32	168.831,90	-2.578,88	-16.219,80
03,03,04,01,04	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL DE PRESTAMO	M3	29.420,00	6,91	203.292,20	17625,00	121 788,75	5803,62	40 103,01	5991,38	41 400,44	0,00	0,00	0,00	0,00	29420,00	203 292,20	29264,26	202.216,04	-155,74	-1.078,16
03,03,04,01,05	RIEGO PARA RELLENO	M3	2.942,00	9,83	28.331,46	1746,93	16 822,94	580,36	5 588,87	614,71	5 919,66	0,00	0,00	0,00	0,00	2942,00	28 331,47	2942,00	28 331,46	0,00	-0,01
03,03,04,02	MATERIAL PROPIO																				
03,03,04,02,01	APILAMIENTO DE MATERIAL PROPIO	M3	8.264,00	3,10	25.618,40	492,00	1 525,20	6930,95	21 485,95	841,05	2 607,26	0,00	0,00	0,00	0,00	8264,00	25 618,41	7772,00	24.093,20	-492,00	-1.525,21
03,03,04,02,02	CARGUIO DE MATERIAL PROPIO	M3	8.264,00	2,05	16.941,20	492,00	1 008,60	6930,95	14 208,45	841,05	1 724,15	0,00	0,00	0,00	0,00	8264,00	16 941,20	7772,00	15.932,60	-492,00	-1.008,60
03,03,04,02,03	TRANSPORTE DE MATERIAL PROPIO	M3	8.264,00	1,17	9.668,88	492,00	575,64	6930,95	8 109,21	841,05	984,03	0,00	0,00	0,00	0,00	8264,00	9 668,88	7772,00	9.093,24	-492,00	-575,64
03,03,04,02,04	CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	M3	8.264,00	4,84	39.997,76	492,00	2 381,28	6930,95	33 545,80	841,05	4 070,68	0,00	0,00	0,00	0,00	8264,00	39 997,76	7772,00	37.616,48	-492,00	-2.381,28
03,03,04,02,05	RIEGO PARA RELLENO PROPIO	M3	826,40	9,63	7.958,23	49,20	473,80	693,10	6 674,55	84,11	808,98	0,00	0,00	0,00	0,00	826,41	7 958,33	777,21	7.484,53	-49,20	-473,80
04,00,00	PAVIMENTOS																				
04,01,00	SUB BASE GRANULAR (e=0.15 m)																				
04,01,01	TRAZO Y REPLANTEO PARA SUB BASE	KM	13,14	397,6	5.224,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,08	1 224,61	10,06	3 999,86	13,14	5 224,47	13,14	5.224,46	0,00	-0,01	
04,01,02	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA	M3	21.660,00	2,66	57.815,60	0,00	0,00	17695,00	47 068,70	0,00	0,00	3965,00	10 546,90	0,00	0,00	21660,00	57 615,60	21.660,00	57.615,60	0,00	0,00
04,01,03	CARGUIO DE MATERIAL DE CANTERA	M3	21.660,00	2,21	47.868,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5098,00	11 266,58	900,00	1 989,00	5998,00	13 255,58	21.660,00	47.868,60	15.662,00	34.613,02	
04,01,04	ZARANDEO DE MATERIAL DE CANTERA	M3	21.660,00	5,42	117.397,20	0,00	0,00	17695,00	95 906,90	0,00	0,00	3965,00	21 490,30	0,00	0,00	21660,00	117 397,20	21.660,00	117.397,20	0,00	0,00
04,01,05	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA	M3	21.660,00	7,34	158.984,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5098,00	37 419,32	900,00	6 606,00	5998,00	44 025,32	21.660,00	158.984,40	15.662,00	114.959,08	
04,01,06	CONFORMACION DE SUB BASE	M3	21.660,00	7,67	166.132,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5098,00	39 101,66	0,00	0,00	5098,00	39 101,66	21.660,00	166.132,20	16.562,00	127.030,54	
04,01,07	RIEGO PARA SUB BASE	M3	2.166,00	6,67	14.447,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	509,80	3 400,37	0,00	0,00	509,80	3 400,37	2.166,00	14.447,22	1.656,20	11.046,85	
04,02,00	BASE GRANULAR (e=0.75 m)																				
04,02,01	TRAZO Y REPLANTEO PARA BASE	KM	13,14	397,6	5.224,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,14	5.224,46	13,14	5.224,46
04,02,02	EXTRACCION Y APILAMIENTO DE MATERIAL DE CANTERA PARA BASE	M3	24.310,00	3,05	74.145,50	0,00	0,00	19860,00	60 573,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19860,00	60 573,00	0,00	0,00	
04,02,03	CARGUIO DE MATERIAL DE CANTERA DE BASE	M3	24.310,00	2,13	51.780,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.880,00	-80.573,00
04,02,04	ZARANDEO DE MATERIAL DE CANTERA	M3	24.310,00	5,24	127.384,40	0,00	0,00	19860,00	104 066,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19860,00	104 066,40	0,00	0,00	
04,02,05	TRANSPORTE DE MATERIAL DE CANTERA PARA BASE (*)	M3	17.017,00	8,02	136.476,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19.880,00	-104.066,40
04,02,06	CONFORMACION DE BASE	M3	24.310,00	11,73	285.156,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,02,07	RIEGO PARA BASE	M3	2.431,00	6,67	16.214,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES CANCELADAS										SEGÚN DICTAMEN PERICIAL					
		VIGENTE				VAL. N° 01 (jul-2008)		VAL. N° 02 (ago-2008)		VAL. N° 03 (set-2008)		VAL. N° 04 (oct-2008)		VAL. N° 05 (nov-2008)		TOTAL CANCELADO		VERIFICADO		SALDO A CANCELAR	
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO
04,03,00	IMPRIMADO																				
04,03,01	TRAZO Y REPLANTEO DE IMPRIMADO	KM	13,14	124,11	1.630,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-
04,03,02	EXTRACCION DE ARENA C/EQUIPO PARA IMPRIMADO	M3	1.006,00	3,44	3.460,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,03,03	CARGUIO DE ARENA PARA IMPRIMADO	M3	1.006,00	2,44	2.454,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,03,04	TRANSPORTE DE ARENA PARA IMPRIMADO	M3	1.006,00	22,9	23.037,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	- 0,00
04,03,05	IMPRIMADO RIEGO ASFALTICO RC-250	M2	100.532,00	4,12	414.191,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,00	PRIMERA CAPA 3/4"																				
04,04,01	TRAZO Y REPLANTEO 1ra CAPA 3/4"	KM	13,14	152,04	1.997,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,02	CARGUIO PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	M3	2.011,00	2,44	4.906,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,03	TRANSPORTE DE PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	M3	2.011,00	6,54	13.151,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL 1ra CAPA DE 3/4"	M2	87.392,00	5,67	495.512,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,05	BARRIDO DE PLATAFORMA 1ra CAOA DE 3/4"	M2	87.392,00	0,11	9.613,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,04,06	CONTROL DE TRAFICO Y EXUDACION	KM	13,14	187,42	2.462,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,00	SEGUNDA CAPA 3/8"																				
04,05,01	TRAZO Y REPLANTEO 2daa CAPA 3/4"	KM	13,14	152,04	1.997,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,02	CARGUIO PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	M3	1.224,00	2,44	2.986,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,03	TRANSPORTE DE PIEDRA CHANCADA DE 3/4"	M3	1.224,00	6,54	8.004,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,04	TRATAMIENTO SUPERFICIAL 2da CAPA DE 3/4"	M2	87.392,00	3,95	345.198,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,05	BARRIDO DE PLATAFORMA 2da CAOA DE 3/4"	M2	87.392,00	0,11	9.613,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,05,06	CONTROL DE TRAFICO Y EXUDACION	KM	13,14	187,42	2.462,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
04,06,00	SELLO ASFALTO																				
04,06,01	SELLO ASFALTO	M2	87.392,00	2,51	219.353,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
05,00,00	TRANSPORTE																				
05,01,00	TRANSPORTE Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	35.686,00	4,72	168.437,92	6360,45	30.021,32	25632,67	120.986,20	3692,88	17.430,39	0,00	0,00	0,00	0,00	35686,00	168.437,91	35.686,00	168.437,92	0,00	0,01
06,00,00	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE																				
06,01,00	OBRAS DE DRENAJE																				
06,01,01	CUNETAS REVESTIDAS																				
06,01,01,01	EXCAVACION PARA CUNETA	M	1.120,00	1,44	1.612,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06,01,01,02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA CUNETA	M2	300,00	11,75	3.525,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06,01,01,03	CONCRETO fc=140 Kg/cm2 PARA CUNETA REVESTIDA	M	1.120,00	41,29	46.244,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06,01,01,04	CALAFATEO DE JUNTAS PARA CUNETA	M	230,00	16,93	3.893,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06,01,02	PASARELAS PEATONALES																				
06,01,02,01	PASES PEATONALES CONCRETO fc=175 Kg/cm2	UND	10,00	176,28	1.762,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
06,02,00	PUENTE VEHICULAR TIPO LOSA																				
06,02,01	TRABAJOS PRELIMINARES																				
06,02,01,01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	M2	333,41	0,70	233,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	165,09	115,56	0,00	0,00	165,09	115,56	333,41	233,39	168,32	117,83
06,02,01,02	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	333,41	0,30	100,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	165,09	49,53	0,00	0,00	165,09	49,53	333,41	100,02	168,32	50,49

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES CANCELADAS										SEGÚN DICTAMEN PERICIAL					
		VIGENTE				VAL. N° 01 (jul-2008)		VAL. N° 02 (ago-2008)		VAL. N° 03 (set-2008)		VAL. N° 04 (oct-2008)		VAL. N° 05 (nov-2008)		TOTAL CANCELADO		VERIFICADO		SALDO A CANCELAR	
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO
06,03,05	VARIOS																				
06,03,05,01	COLOCACION DE ALCANTARILLA TMC 24"	M	45,00	217,33	9.779,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	40,05	8.704,07	40,05	8.704,07
06,03,05,02	COLOCACION DE ALCANTARILLA TMC 36"	M	89,32	332,74	29.720,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,63	14.850,19	44,63	14.850,19	84,00	27.950,16	39,37	13.099,97
06,03,05,03	COLOCACION DE ALCANTARILLA TMC 48"	M	36,30	498,11	18.081,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	36,30	18.081,39	36,30	18.081,39
06,03,05,04	PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA DE COMPRESION)	UND	19,00	31,65	601,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	569,70	18,00	569,70
06,03,05,05	PRUEBA DE CALIDAD DE COMPACTACION	UND	152,00	29,69	4.512,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	144,00	4.275,36	144,00	4.275,36
06,03,05,06	SEÑALIZACION VERTICAL	UND	19,00	127,78	2.427,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	2.300,04	18,00	2.300,04
06,03,05,07	FLECHAS DE DESVIO	UND	19,00	109,72	2.084,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	1.974,96	18,00	1.974,96
06,03,05,08	TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR	UND	19,00	155,21	2.948,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18,00	2.793,78	18,00	2.793,78
07,00,00	PUENTE DE TIPO TMC (L=25m)																				
07,01,00	TRABAJOS PRELIMINARES																				
07,01,01	TRAZO Y REPLANTEO DE OBRAS DE ARTE	M2	511,04	0,70	357,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,01,02	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	511,04	0,60	306,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,01,03	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	KG	0,40	533,89	213,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,02,00	MOVIMIENTO DE TIERRAS																				
07,02,01	EXCAVACION PARA CIMENTACION DE OBRAS DE ARTE	M3	423,14	6,57	2.780,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,02,02	RELLENO COMPACTADO DE OBRAS DE ARTE	M3	11,50	18,43	211,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,02,03	RELLENO DE MATERIAL SELECCIONADO	M3	487,44	15,16	7.389,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,02,04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	528,93	11,05	5.844,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,03,00	DEMOLICIONES																				
07,03,01	DEMOLICION ESTRUCTURA EXISTENTE	M3	82,84	45,21	3.745,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,03,02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	82,84	22,18	1.837,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,04,00	CONCRETOS																				
07,04,01	CONCRETO fc=140 Kg/cm2	M3	13,65	150,82	2.058,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,04,02	CONCRETO fc=175 Kg/cm2	M3	324,72	258,54	83.953,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,04,03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN OBRAS DE ARTE	M2	923,47	36,95	34.122,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,04,04	ACERO fy=4200 Kg/cm2 GRADO 60S	KG	2.757,90	3,97	10.948,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,05,00	PINTURAS																				
07,05,01	PINTURA EN BARANDAS (TUB Rgº 3")	M2	204,24	4,63	945,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,00	VARIOS																				
07,06,01	COLOCACION DE ALCANTARILLA MULTIPLE MP-152 ABOBEDADO	M	69,60	1.798,49	125.174,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,02	PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA DE COMPRESION)	UND	10,00	31,65	316,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,03	PRUEBA DE CALIDAD DE COMPACTACION DEL TERRAPLEN	UND	40,00	29,69	1.187,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,04	SEÑALIZACION VERTICAL	UND	2,00	127,78	255,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,05	FLECHAS DE DESVIO	UND	2,00	109,72	219,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,06	TRANQUERAS DE MADERA P/DESVIO TRANSITO VEHICULAR	UND	2,00	155,21	310,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,07	BARANDA (TUB Rgº 3")	M	204,24	131,45	26.847,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
07,06,08	TUBERIA AGUAS PLUVIALES (PVC 4")	M	8,80	13,84	121,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACIONES CANCELADAS										SEGÚN DICTAMEN PERICIAL					
		VIGENTE				VAL. N° 01 (jul-2008)		VAL. N° 02 (ago-2008)		VAL. N° 03 (set-2008)		VAL. N° 04 (oct-2008)		VAL. N° 05 (nov-2008)		TOTAL CANCELADO		VERIFICADO		SALDO A CANCELAR	
		UND	CANT.	P.U.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO	CANT.	MONTO
08,00,00	<u>IMPACTO AMBIENTAL</u>																				
08,01,00	TRABAJOS DE CONSERVACION DE BOTADEROS Y CANTERAS																				
08,01,01	CONFORMACION DE MATERIAL DE BOTADEROS	M2	3.000,00	2,22	6.660,00	0,00	0,00	1500,00	3 330,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1500,00	3 330,00	3.000,00	6.660,00	1.500,00	3.330,00
08,02,00	TRABAJOS DE RESTAURACION																				
08,02,01	RECOMPOSICION DE CANTERA	M2	15.000,00	2,06	30.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.900,00	15.000,00	30.900,00
08,02,02	EXTRACCION Y COLOCADO DE ARBOLES	UND	4,00	284,91	1.139,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,00	1.139,64	4,00	1.139,64
09,00,00	<u>SEÑALIZACION</u>																				
09,01,00	HITOS KILOMETRICOS	UND	14,00	101,45	1.420,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09,01,01	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	5,00	487,39	2.436,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09,01,02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	19,00	367,51	6.982,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09,01,03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	4,00	474,00	1.896,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
09,01,04	DEMARCACION DE PAVIMENTO	M2	3.481,00	8,15	28.370,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10,00,00	<u>PRUEBAS DE CONTROL</u>																				
10,01,00	PRUEBAS DE LABORATORIO	GLB	1,00	8.403,36	8.403,36	0,00	0,00	0,60	5 042,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,60	5 042,02	1,00	8.403,36	0,40	3.361,34
11,00,00	<u>FLETE</u>																				
11,01,00	FLETE	GLB	1,00	69.945,36	69.945,36	0,00	0,00	0,25	17 486,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,25	17 486,34	1,00	69.945,36	0,75	52.459,02
		COSTO DIRECTO		5.002.923,64		516.748,67		966.763,19		206.633,61		132.424,68		29.227,48		1.851.797,63		2.326.130,77		474.333,14	
		GASTOS GENERALES (10.00%)		500.292,36		51.674,87		98.676,32		20.663,36		13.242,47		2.922,75		185.179,76		232.613,08		47.433,31	
		UTILIDADES (5.00%)		250.146,18		25.837,43		48.338,16		10.331,68		6.621,23		1.461,37		92.589,88		116.306,54		23.716,66	
		SUB TOTAL		5.753.362,18		594.260,97		1.111.777,67		237.628,65		152.288,38		33.611,60		2.129.567,27		2.675.050,39		545.483,11	
		IGV (19% VAL.PAG.- 18% SALDO)		1.093.138,81		112.909,58		211.237,76		45.149,44		28.934,79		6.386,20		404.617,78		508.259,57		98.186,96	
		TOTAL		6.846.500,99		707.170,55		1.323.015,43		282.778,09		181.223,17		39.997,80		2.534.185,05		3.183.309,96		643.670,07	
		AVANCE PORCENTUAL		PARCIAL		10,33		19,32		4,13		2,65		0,58		37,01		46,50		9,40	
				ACUMUL		10,33		29,65		33,78		36,43		37,01		37,01		46,50		9,40	